

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal SE-1-1958

Jueves 6 de abril de 2017

Número 79

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

—	Consej	ería de Ecc	nom	ía, Innovac	ión, Cienci	a y i	Emp	leo:
	Delega	ción Territo	orial	en Sevilla:		-		
	Tablas	salariales	del	Convenio	Colectivo	de	las	industrias
	sideron	netalúrgica	s par	a el año 20	17			

3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

_	Juzgados de lo Social:
	Sevilla.—Número 1: autos 32/17, 683/15, 230/15 y 139/16;
	número 2: autos 10/17, 23/17, 174/15 y 195/16; número 3: autos
	315/16; número 4: autos 37/17 y 5/17; número 6: autos 130/16

7

39

AYUNTAMIENTOS:

a: Convocatoria de subvenciones (BDNS)	15
los de la Mitación: Anuncio de licitación	16
a Rosal: Corrección de errores	17
olanco de los Arroyos: Ordenanza municipal	17
mera Albañil y dos plazas de Peón	17
	20
Expediente de baja de obligaciones pendientes de pago	21
na del Aljarafe: Reglamento municipal	26
3 6 1	
	a: Convocatoria de subvenciones (BDNS) los de la Mitación: Anuncio de licitación la Rosal: Corrección de errores blanco de los Arroyos: Ordenanza municipal e: Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial mera Albañil y dos plazas de Peón lermanas: Convocatoria de subvenciones (BDNS) Expediente de baja de obligaciones pendientes de pago na del Aljarafe: Reglamento municipal

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificaciones

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Jueves 6 de abril de 2017 Número 79

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Industrias Siderometalúrgicas de Sevilla.

Expediente: 41/01/0012/2017. Fecha: 9 de marzo de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Carlos Jacinto Marín.

Código 41002445011982.

Vista el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla (Código 41002445011982) aprobando la tabla de salarios para el 2017, (diarios y por quinquenios).

Visto lo dispuesto en el art 90 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Titulo III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 23 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda.

Primero. Registrar y ordenar el Acta de la Comisión Paritaria de! Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla (código 41002445011982) aprobando la tabla de salarios para el 2017, (diarios y por quinquenios).

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de marzo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla

En la ciudad de Sevilla, siendo las 17.00 horas del día 12 de enero de 2017, se reúnen en la Sala de Junta de la Federación de Empresarios del Metal de Sevilla (Fedeme) los integrantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de Sevilla, abajo firmantes:

Por Fedeme:

- Don Carlos Jacinto Marín.
- Doña Ana Cañavate Cazorla.

Por CC.OO:

- Don Francisco Suárez Sayago.
- Doña Isabel Mora Toro.

Por U G T

- Don Manuel Ponce González.
- Doña Aurora Alonso Torres.

Los intervinientes declaran constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Siderometalúrgico de Sevilla y seguidamente, atendiendo a lo establecido en el artículo número 13, punto primero, del Texto Articulado con vigencia de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017 convienen fijar los siguientes acuerdos:

- 1) Aprobar con carácter de definitiva la Tabla de Salarios diarios para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla con efecto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, (Anexo I).
- 2) Aprobar, también, como definitivas las cuantías correspondientes al año 2017 para los Pluses que el referido Convenio Colectivo regula, y cuyos importes a continuación se reproducen:
 - a) Plus de festivos y domingos (art. 13.9): 19,21 euros.
 - b) Plus de minusválidos (art. 13.10): 18,58 euros.
 - c) Plus triple turno (art. 13.12): 2, 44 euros.
 - d) Plus de doble turno (art. 13.12): 1,77 euros.
 - e) Plus de hospital (art. 13.13): 2,28 euros.
 - f) Absentismo (art. 17): 24,11 euros.
 - g) Plus de bocadillo: 1,77 euros
 - h) Plus transporte (art.13.16): 3,50 euros.
- 3) Aprobar igualmente como definitivos los importes de las dietas para el año 2017 (1 enero a 31 de diciembre de 2017).

Dietas (art. 14): Media: 11,08 euros. Completa: 44,58 euros. Canasto: 7,28 euros.

Dietas Montaje (art. 10): Media: 9,17 euros. Completa: 42,19 euros.

- 4) Aprobar con carácter definitivo el anexo VI «Salario base por categorías profesionales a efectos del valor de quinquenios vigentes desde el 1 de enero de 2017 como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017».
- 5) Registrar electrónicamente la presente acta y sus anexos ante la autoridad laboral interesando su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 18:00 horas del día mencionado al comienzo redactándose la presente acta que es firmada por los señores asistentes en sus respectivas representaciones, en prueba de conformidad.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS DIARIOS DEFINITIVOS PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA CON EFECTO DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017. (1%)

Categorias	A	В	С
Profesionales de Oficio:	2000		
Oficial de 1.ª	30,04	5,86	8,66
Oficial de 1.ª Verificador	30,04	5,86	8,66
Oficial de 2.ª	29,63	5,83	8,35
Oficial de 3.ª	28,03	5,50	8,05
Personal Obrero:			
Especialista	28,00	5,61	7,86
Mozo especializado de Almacén	27,00	5,42	7,59
Peón Ordinario	27,46	5,48	7,84
Personal Subalterno:	20.70	5.00	0.72
Chófer de camión	29,70	5,92	8,73
Chófer de Turismo	28,50	5,58	8,03
Almacenero	28,50	5,50	8,10
Chofer de motocicleta	27,57	5,33	7,83
Cabo Guarda	29,07	5,81	8,55
Conserje	28,50	5,58	8,03
Pesador o Basculero	27,02	5,31	7,75
Guarda Jurado	27,02	5,31	7,75
Dependiente auxiliar de economato	27,02	5,31	7,75
Ordenanza, Portero	27,00	5,35	7,59
Enfermero, Vigilante	27,00	5,35	7,59
Telefonista más de 50 teléfonos Listero	27,02	5,31	7,75
	28,50	5,58	8,03
Dependiente principal economato	28,50 27,00	5,58	8,03 7,59
Telefonista hasta 50 teléfonos		5,35	
Limpiadora jornada completa Personal Administrativo	26,53	5,30	7,59
Jefe de 1.ª	40,07	7,84	11,42
Jefe de 2. ^a	37,02	7,25	10,53
Viajante	33,09	6,48	9,46
Oficial de 1. ^a	33,09	6,48	9,46
Oficial de 2°.	30,73	6,14	8,97
Auxiliar Administrativo	28,42	5,49	8,08
Personal Técnico	20,42	5,47	0,00
Técnicos Titulados:			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	51,54	10,17	14,57
Peritos, y Aparejadores con responsabilidad	50,23	9,80	14,34
Ayudantes Técnicos Sanitarios	48,22	9,43	13,70
Capitanes y 1.º Maquinistas de 400 T	44,76	8,83	12,73
Peritos, y Aparejadores sin responsabilidad	48,22	9,43	13,70
Capitanes y 1.º Maquinistas menos de 400 T	40.07	7,84	11,41
Pilotos y 2.º Maquinistas	33,78	6,64	9,65
Graduados Sociales	40,07	7,84	11,34
Maestro Primera Enseñanza	33,09	6,48	9,46
Practicantes	32,03	6,32	9,17
Maestro Industrial	35,95	7,09	10,20
Maestro Enseñanza Elemental	30,62	6,12	8,94
Técnicos de Taller:		-,	٠,,, ١
Jefe de Taller	40,07	7,84	11,41
Contramaestre	33,78	6,64	9,65
Maestro Taller	33,78	6,64	9,65
Maestro 2.º Taller	33,09	6,48	9,46
Encargado Encargado	30,93	6,17	9,04
Capataz Especialista	29,25	5,81	8,32
Capataz Especialista Capataz de Peones	27,57	5,33	7,83

Categorías	A	В	С
Técnicos de Oficina:			
Delineante Proyectista	38,00	7,48	10,74
Dibujante Proyectista	38,00	7,48	10,74
Delineante de 1 ^a .	33,09	6,48	9,46
Topógrafo	33,09	6,48	9,46
Fotógrafo	33,09	6,48	9,46
Delineante de 2.ª	30,62	6,12	8,94
Archivero Bibliotecario	30,62	6,12	8,94
Calcador	27,57	5,33	7,83
Reproductor de planos	27,00	5,35	7,59
Reproductor fotográfico	27,57	5,33	7,83
Auxiliares de delineación	28,26	5,45	8,03
Técnicos de Laboratorio:			
Jefe de laboratorio	41,56	8,10	11,91
Jefe de Sección	37,01	7,25	10,53
Analista de 1. ^a	32,52	6,42	9,30
Analista de 2.ª	29,78	5,81	8,60
Auxiliar de laboratorio	28,47	5,49	8,09
Técnicos de Diques y Muelles:			
Jefe de Diques	40,07	7,84	11,41
Jefe de Muelles o Encargado General	33,78	6,64	9,65
Buzos y Hombre Rana	37,99	7,48	10,74
Personal de Oficinas Técnicas, Organización de Trabajo:			
Jefe de Organización de 1.ª	38,00	7,48	10,74
Jefe de Organización de 2.ª	37,01	7,25	10,53
Técnicos de Organización de 1.ª	33,09	6,48	9,46
Técnicos de Organización de 2.ª	30,62	6,12	8,94
Auxiliar de Organización	27,57	5,33	7,83
Médicos:			
Médicos empresa con más de 500 trabajadores	45,43	8,98	12,97
Médicos empresa con más de 300 trabajadores	40,63	8,08	11,57
Médico empresa con más de 100 trabajadores	35,95	7,09	10,20
Médico empresa con menos de 100 trabajadores	32,03	6,32	9,17

ANEXO VI

SALARIO BASE POR CATEGORÍAS PROFESIONALES A EFECTOS DEL VALOR DE QUINQUENIOS VIGENTE DESDE 1 DE ENERO DE 2017, COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 742/2016, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2017

Categorias	Diario	Quinquenios (euros/día)
S.M.I/ diario	21,84	
Profesionales de oficio:		
Oficial de 1. ^a	21,98	1,10
Oficial de 1.ª Verificador	21,98	1,10
Oficial de 2. ^a	21,94	1,10
Oficial de 3. ^a	21,89	1,09
Personal Obrero:		
Especialista	21,88	1,09
Mozo especializado de almacén	21,88	1,09
Peón Ordinario	21,84	1,09
Categorias	Mensual	Quinquenios (euros/mes)
S.M.I /mensual	655,20	
Personal Subalterno:		
Chófer de camión	659,35	32,97
Chófer de turismo	658,69	32,93
Almacenero	657,18	32,86
Chófer de motocicleta	656,64	32,83
Cabo guarda	658,33	32,92
Conserje	657,84	32,89
Pesador o Basculero	656,10	32,81
Guarda Jurado	655,62	32,78
Dependiente auxiliar de economato	655,62	32,78
Ordenanza, Portero	655,20	32,76
Enfermero, Vigilante	655,44	32,77
Telefonista más de 50 teléfonos	655,62	32,78
Listero	657,66	32,88
Dependiente principal economato	657,66	32,88

Categorias	Mensual	Quinquenios (euros/mes)
Telefonista hasta 50 teléfonos	655,20	32,76
Limpiadora jornada completa	655,20	32,76
Personal Administrativo:	022,20	32,70
Jefe de 1. ^a	670,77	33,54
Jefe de 2.ª	667,71	33,39
Viajante	663,55	33,18
Oficial de 1. ^a	663,55	33,18
Oficial de 2.ª	660,73	33,04
Auxiliar Administrativo	657,30	32,87
Personal Técnico		
Técnicos Titulados:		
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	682,31	34,12
Peritos y Aparejadores con responsabilidad	680,14	34,01
Ayudantes Técnicos Sanitarios	678,94	33,95
Capitanes y 1.º Maquinistas de 400 T.	675,57	33,78
Peritos y Aparejadores sin responsabilidad	678,94	33,95
Capitanes y 1.º Maquinistas menos de 400 T.	670,47	33,52
Pilotos y 2.º Maquinistas	664,34	33,22
Graduados Sociales	670,47	33,52
Maestro Primera Enseñanza	663,55	33,18
Practicantes	662,23	33,11
Maestro Industrial	666,56	33,33
Maestro Enseñanza Elemental	660,73	33,04
Técnicos de Taller:	670 47	22.52
Jefe de Taller Contramaestre	670,47 664,34	33,52 33,22
Maestro Taller	664,34	33,22
Maestro 2.º Taller	663,55	33,18
Encargado	660,31	33,02
Capataz especialista	658,14	32,91
Capataz de peones	657,18	32,86
Técnicos de Oficina:	007,10	32,00
Delineante Proyectista	668,60	33,43
Dibujante Proyectista	668,60	33,43
Delineante de 1.ª	663,55	33,18
Topógrafo	663,55	33,18
Fotógrafo	663,55	33,18
Delineante de 2.ª	660,73	33,04
Archivero Bibliotecario	660,73	33,04
Calcador	657,30	32,87
Reproductor de planos	655,20	32,76
Reproductor fotográfico	657,30	32,87
Auxiliares de delineación	657,30	32,87
Técnicos de Laboratorio:	(72.15	22.61
Jefe de Laboratorio	672,15	33,61
Jefe de Sección	667,34	33,37
Analista de 1.ª Analista de 2.ª	662,59	33,13
	659,11	32,96
Auxiliar de Laboratorio Técnicos de Diques y Muelles:	657,30	32,87
1 2	670.47	33,52
Jefe de Diques Jefe de Muelles o Encargado General	670,47 664,34	33,32
Buzos y Hombre Rana	669,26	33,46
Personal de las Oficinas Técnicas, Organización de Trabajo:		JJ, T U
Lefe de Organización de 1 ª		33.43
Jefe de Organización de 1.ª Jefe de Organización de 2.ª	668,60	33,43 33,39
Jefe de Organización de 2.ª	668,60 667,70	33,39
Jefe de Organización de 2.ª Técnicos de Organización de 1.ª	668,60 667,70 663,55	33,39 33,18
Jefe de Organización de 2.ª Técnicos de Organización de 1.ª Técnicos de Organización de 2.ª	668,60 667,70 663,55 660,73	33,39 33,18 33,04
Jefe de Organización de 2.ª Técnicos de Organización de 1.ª	668,60 667,70 663,55	33,39 33,18
Jefe de Organización de 2.ª Técnicos de Organización de 1.ª Técnicos de Organización de 2.ª Auxiliar de Organización	668,60 667,70 663,55 660,73	33,39 33,18 33,04
Jefe de Organización de 2.ª Técnicos de Organización de 1.ª Técnicos de Organización de 2.ª Auxiliar de Organización Médicos: Médico empresa con más de 500 trabajadores	668,60 667,70 663,55 660,73 658,39	33,39 33,18 33,04 32,92 33,81
Jefe de Organización de 2.ª Técnicos de Organización de 1.ª Técnicos de Organización de 2.ª Auxiliar de Organización Médicos: Médico empresa con más de 500 trabajadores Médico empresa con más de 300 trabajadores	668,60 667,70 663,55 660,73 658,39 676,24 671,25	33,39 33,18 33,04 32,92 33,81 33,56
Jefe de Organización de 2.ª Técnicos de Organización de 1.ª Técnicos de Organización de 2.ª Auxiliar de Organización Médicos: Médico empresa con más de 500 trabajadores	668,60 667,70 663,55 660,73 658,39	33,39 33,18 33,04 32,92 33,81

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150004899. Procedimiento: 459/15. Ejecución número: 32/2017.

Negociado: A.

De: Doña Ana María Pajuelo Mateos. Contra: Babylon-Idiomas, S.L

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 32/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Ana María Pajuelo Mateos, contra Babylon-Idiomas, S.L., en la que con fecha 21 de marzo de 2017 se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Decreto número 265/17.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando. En Sevilla a 21 de marzo de 2017.

• • •

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Babylon-Idiomas, S.L., en situación de insolvencia por importe de 36.433,92 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifiquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0032-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación en forma a Babylon-Idiomas, S.L, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-2459

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento ordinario 683/2015. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20150007343. De: Doña Lucía Guisado Sánchez.

Contra: Fogasa y Berca Patrimonio, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 683/2015, a instancia de la parte actora doña Lucia Guisado Sánchez, contra Fogasa y Berca Patrimonio, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 139/2017.

En Sevilla a 21/3/2017 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 683/2015, promovidos por doña Lucía Guisado Sánchez contra Berca Patrimonio S.L. y Fogasa sobre cantidad.

Fallo: Estimo en parte la demanda formulada por doña Lucía Guisado Sánchez, contra Berca Patrimonio, S.L., y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 1550,76 €, más 10% de interés por mora. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales. Y con imposición de costas a la demandada con el límite de 600 €.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Berca Patrimonio, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-2460

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140003355.

Procedimiento: 310/14.

Ejecución número: 230/2015. Negociado: A.

De: don Rafael Pérez Prada

Contra: Nrvalfos Servicios Integrales de Comunicación

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 230/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Rafael Pérez Prada, contra Nrvalfos Servicios Integrales de Comunicación, en la que con fecha 21 de marzo de 2017, se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Decreto número 268/17. Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando

En Sevilla a 21 de marzo de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Nrvalfos Servicios Integrales de Comunicación, en situación de insolvencia por importe de 3.865,92 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifiquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0230-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación en forma a Nrvalfos Servicios Integrales de Comunicación, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia. María Belén Pascual Hernando.

2W-2458

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150009875.

Procedimiento: 918/15.

Ejecución número: 139/2016. Negociado: 4J. De: Doña María del Carmen Moreno Carmona.

Contra: Publiweb 2000, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 139/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María del Carmen Moreno Carmona, contra Publiweb 2000, S.L., en la que con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.—En Sevilla a 6 de marzo de 2017.

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. acuerda: Despachar ejecución a favor de doña María del Carmen Moreno Carmona, contra Publiweb 2000, S.L., por la suma de 11.692,66 euros de principal (de los que $2.032,00 \in$ corresponden a indemnización, $5.483,49 \in$ a salarios dejados de percibir y $4.177,17 \in$ a salarios impagados), más 2.338,53 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Tramítese dicha ejecución con el número 139/16, bajo el que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de doña María del Carmen Moreno Carmona, contra Publiweb 2000, S.L.

Notifiquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ Enramadilla número 1, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0139-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto:

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: doña María Belén Pascual Hernando. En Sevilla a 6 de marzo de 2017.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Publiweb 2000, S.L.; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifiquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ Enramadilla, número 1, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0139-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Publiweb 2000, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 10/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130002752. De: Don José Alcocer Perea.

Abogado: José Ignacio Molina Roldán. Contra: Horticultura Sevillana, S.A.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2017, a instancia de la parte actora don José Alcocer Perea, contra Horticultura Sevillana, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 13 de febrero de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto:

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Horticultura Sevillana, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.248,92 euros en concepto de principal, más la de 1.049,78 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifiquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. señora doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.248,92 euros en concepto de principal, más la de 1.049,78 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifiquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/ aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Horticultura Sevillana, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2017 a instancia de la parte actora don Luis Romero Barrera contra Horno San Buenaventura S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado auto y decreto de fecha 16 de febrero de 2017 y diligencia de ordenación de 10 de marzo de 2017 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Horno San Buenaventura S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 46.272,10 euros en concepto de principal, más la de 9.254,42 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifiquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifiquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procésales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Horno San Buenaventura S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 46.272,10 euros en concepto de principal, más la de 9.254,42 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a los ejecutados, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifiquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/ aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 10 de marzo de 2017.

El Letrado habilitado de la Abogacía del Estado en defensa y representación del Fogasa, ha formulado recurso de reposición en fecha 3 de marzo de 2017 contra auto de fecha 16 de febrero de 2017, y de conformidad con lo establecido en el art. 187 de la L.R.J.S, acuerdo:

Admitir a trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a la/s otra/s parte/s para que en el plazo de tres días lo impugnen si así les conviene.

Notifiquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Horno San Buenaventura S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-2209

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 174/2015, a instancia de la parte actora don Pablo Gómez González contra Elecnor S.A. y Artena S.L.U. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fechas 22 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto; Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Artena SLU y Elecnor S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.847,35 euros en concepto de principal, más la de 664,91 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

De la referida cantidad de 5.847,35 euros responderán las empresas condenadas de la siguiente manera: Artera S.L.U. responde de la cantidad total antes dicha, mientras que Elecnor S.A. responde solidariamente de la cantidad de 5.293,01 euros

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifiquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifiquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto; Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las demandadas, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.847,35 euros en concepto de principal, más la de 664,91 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

De la referida cantidad de 5.847,35 euros responderán las empresas condenadas dela siguiente manera: Artera S.L.U. responde de la cantidad total antes dicha, mientras que Elecnor S.A. responde solidariamente de la cantidad de 5.293,01 euros.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a los ejecutados, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifiquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/ aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Artena S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-2350

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 195/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144\$20130017834. De: Don Miguel Orejudo Dueñas. Abogado: Don Isidro Ruiz Sanz.

Contra: Camacho Instalaciones Comerciales S.L., Fogasa y Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195/2016, a instancia de la parte actora don Miguel Orejudo Dueñas, contra Camacho Instalaciones Comerciales, S.L., Fogasa e Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto número 389/17.—Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García. En Sevilla a 21 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho:

Primero: Don Miguel Orejudo Dueñas, ha presentado demanda de ejecución frente a Camacho Instalaciones Comerciales, S.L., Fogasa y Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 17/11/2016 por un total de 9.778,12 euros en concepto de principal, mas la de 1.955,62 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Camacho Instalaciones Comerciales, S.L., Fogasa e Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., en situación de insolvencia por un total de 9.778,12 euros, en concepto de principal, más la de 1.955,62 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifiquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «...». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Camacho Instalaciones Comerciales, S.L. e Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-2462

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 315/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20130003074. De: Félix Arteaga Guirao. Abogado: Jesús Naranjo Rioja. Contra: Fontanería Grupo RM, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/13, ejecución de título judicial 315/2016, a instancia de la parte actora Félix Arteaga Guirao contra Fontanería Grupo RM, S.L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado auto y decreto de fecha 14 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Fontanería Grupo RM, S.L., con CIF número B91886499, en favor del ejecutante Félix Arteaga Guirao con DNI número 28880027P por el importe de 2862,34 euros en concepto de principal, más 640,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifiquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-0287-13 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social—reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta—expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social—reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Pablo Surroca Casas, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la empresa Fontanería Grupo RM, S.L., con CIF número B91886499, en favor del ejecutante Félix Arteaga Guirao con DNI número 28880027P por el importe de 2.862,34 euros en concepto de principal, más 640,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requiérase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifiquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, librándose a tal fin el correspondiente exhorto al Juzgado Decano de Dos Hermanas.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número 4022-0000-64-0287-13 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Fontanería Grupo RM, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2215

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140011149. Procedimiento: 1030/14.

Ejecución número: 37/2017. Negociado: 6.

De: Don Rogelio Ortego Flores. Contra: Don Javier Medina Jurado. El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 37/17, dimanante de los autos 1030/14, a instancia de don Rogelio Ortego Flores, contra don Javier Medina Jurado, en la que con fecha 20 de marzo de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 1.028,36 euros de principal más la cantidad de 300,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación al ejecutado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 20 de marzo de 2017—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-2463

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: N.I.G.: 4109144S20140006586.

Procedimiento: 611/14.

Ejecución número: 5/2017. Negociado: 6.

De: Don Antonio Mejías Infante. Contra: Fogasa y Trechos.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 5/17, dimanante de los autos 611/14, a instancia de don Antonio Mejías Infante, contra Trechos, S.L, en la que con fecha 21 de marzo de 2017, se ha dictado Decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación al ejecutado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-2464

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 130/2016. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20160001406. De: Don Roberto Guillén Barbadillo. Contra: Agrícola Espino, S.L.U. y SEPE.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2016- L, a instancia de la parte actora don Roberto Guillén Barbadillo, contra Agrícola Espino, S.L.U. y SEPE sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 21 de marzo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: «Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por don Roberto Guillén Barbadillo, contra el Servicio Público de Empleo Estatal y contra Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelvo al organismo demandado de todos los pedimentos solicitados de contrario».

Notifiquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

2W-2449

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la Resolución n.º 1858, de fecha 27 de marzo de 2017, de la Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Nervión, por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 9 de octubre de 2015, por la que se aprueba la Convocatoria Pública y las bases para el otorgamiento de subvenciones (Proyectos específicos) en régimen de concurrencia competitiva a través del Distrito Nervión para el año 2017.

BDNS (Identif.): 341085.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index

Primero. Beneficiarios.

Todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Nervión que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. Finalidad.

El objetivo de la presente convocatoria es apoyar la realización de Proyectos específicos que tengan por objeto facilitar la participación de la ciudadanía en la escena cultural del distrito y de la ciudad, fomentando la convivencia entre diferentes entidades ciudadanas y los grupos sociales.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, de 16 de junio de 2005 (BOP 14 de julio de 2005).

Cuarto. Importe.

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 12.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 30 de marzo de 2017.—La Capitular Delegada del Distrito Nervión, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 9 de octubre de 2015), Inmaculada Acevedo Mateo.

25W-2790

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2017, aprobó la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de arrendamiento de una parte del Monoposte (Tótem) publicitario, situado en el PIBO, T.M. de Bollullos de la Mitación, para la instalación de un equipamiento de telecomunicaciones móviles, que a continuación se describe:

- 1.—Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Sociedad Municipal Sodemi, S.L.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dependencia Técnica de la Sociedad.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Dependencia Técnica de la Sociedad.
 - 2) Domicilio: Plaza de Nuestra Señora de Cuatrovitas, n.º 1.
 - 3) Localidad y código postal: Bollullos de la Mitación, 41110.
 - 4) Teléfono: 955765000.
 - 5) Telefax: 955766256.
 - 6) Correo electrónico: viceinterventora@bollullosm.com.
 - 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.dipusevilla.es.
- 2.—Objeto del contrato.
- a) Tipo: Contrato privado.
- b) Descripción: Contrato de arrendamiento de una parte del Monoposte (Tótem) publicitario, situado en el PIBO, T.M. de Bollullos de la Mitación, para la instalación de un equipamiento de telecomunicaciones móviles.
 - c) División por lotes y número de lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Municipio de Bollullos de la Mitación.
 - 2) Localidad y código postal: Bollullos de la Mitación (Sevilla), 41110.
- e) Plazo de ejecución: 5 años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. Podrá ser objeto de prórrogas expresas, anualmente, por cinco años más.
 - f) Admisión de prórroga: Sí, según se establece en el apartado anterior.
 - g) CPV: 70130000-1 Servicios de arrendamiento de bienes raíces propios.
 - 3.—Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa.
 - 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: Se establece un precio del arrendamiento de 6.125,00 € al alza anuales, impuestos no incluidos.

5.—Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

- 6.—Requisitos específicos del contratista: Según pliego.
- 7.—Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.30 horas del décimoquinto (15) día natural posterior a la publicación del anuncio de la licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia y Perfil del Contratante. Si el último día del plazo coincidiera con sábado o festivo, este se entenderá prorrogado, automáticamente, hasta el primer día siguiente hábil.
 - b) Modalidad de presentación: Según pliego.

- c) Lugar de presentación:
 - 1.—Dependencia: Registro General Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación. Horario: de 9.00 a 13.30 horas.
 - 2.—Domicilio: Plaza de Cuatrovitas, n.º 1,
 - 3.—Localidad y código postal: Bollullos de la Mitación, 41110.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Según Ley.
- 8.—Apertura de ofertas:
- a) Descripción: Dependencias Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, por el Consejo de Administración, constituido en Mesa de Contratación, convocado al efecto.
 - b) Domicilio: Plaza Ntra. Sra. de Cuatrovitas, n.º 1.
 - c) Localidad y código postal: Bollullos de la Mitación, 41110.
 - d) Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente al de la terminación de plazo de presentación de proposiciones.
 - 9.—Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

En Bollullos de la Mitación a 21 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez.

4W-2431-P

CAÑADA ROSAL

Corrección de errores

Advertido error de copia en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 62, de fecha 17 de marzo de 2017, páginas 30 a 32 se rectifica del siguiente modo:

En el apartado 2 del Anexo de Autobaremación, línea segunda, donde pone «Empresas adjudic. Ayuntamientos hasta 4.000 habitantes (0,30 puntos)», debe poner «Empresas adjudic. Ayuntamientos hasta 4.000 habitantes (0,20 puntos)».

En Cañada Rosal a 20 de marzo de 2017.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

36W-2422

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2016, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local aprobó inicialmente, la Ordenanza Municipal que se indica seguidamente:

Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares de Castilblanco de los Arroyos.

Lo que se hace público por término de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente en el Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo sin que haya habido reclamaciones al expediente, el acuerdo, hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado.

En Castilblanco de los Arroyos a 29 de noviembre de 2016.—El Alcalde, José Manuel Carballar Alfonso.

4W-2600

CORIPE

Por resolución de Alcaldía número 69/2017, de fecha 28 de marzo, se han aprobado las Bases que rigen el procedimiento de selección de personal para la contratación con carácter temporal de un Oficial de 1.ª y dos Peones para la ejecución por administración de la obra denominada «Adecuación Sede del Ayuntamiento para mejora de la accesibilidad y la eficiencia energética», subvencionada por la D.G. de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, así como la constitución de Bolsa para resto de contrataciones de personal temporal de estas categorías que se deban realizar por el Ayuntamiento.

En su virtud se procede a la publicación íntegra de las citadas bases, significando que se abre plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles desde la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN OFICIAL DE 1.ª Y DOS PEONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SUBVENCIONADA POR LA D.G. DE ADMINISTRACIÓN LOCAL «ADECUACIÓN SEDE DEL AYUNTAMIENTO».

Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 177 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, regular el procedimiento de selección de personal para la contratación con carácter temporal de un oficial de 1.ª y dos peones para la ejecución por administración de la obra denominada «Adecuación Sede del Ayuntamiento para mejora de la accesibilidad y la eficiencia energética», subvencionada por la D.G. de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, así como la constitución de Bolsa para resto de contrataciones de personal temporal de estas categorías que se deban realizar por el Ayuntamiento.

Las personas que pasen a constituir esta Bolsa podrán ser contratadas por riguroso orden de puntuación, mediante las distintas modalidades de contratación laboral temporal previstas en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como personal sin grupo clasificatorio para cuyo acceso no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, de acuerdo con lo determinado en la Disposición Adicional 6.ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

No se podrá optar más que a una de las bolsas de esta convocatoria, teniendo por tanto carácter de excluyente.

Las especialidades para las que se formará bolsa de trabajo son las siguientes:

- Oficiales de 1.ª Albañil.
- Peones.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o ser extranjero de otra nacionalidad con residencia legal en España, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, parar el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, en habilitación efectuada por la Disposición Adicional 6.ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - g) Poseer una experiencia laboral de 1 año como peón de la construcción u oficial de albañilería.

Los requisitos deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Tercera.—Documentación a presentar y plazo.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán presentar la solicitud, en el modelo recogido en el Anexo de las presentes bases, en la que deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Acreditación de la experiencia exigida mediante Informe de vida laboral y fotocopia de los contratos laborales.
- Acreditación de los méritos alegados. La experiencia profesional se acreditará mediante Informe de vida laboral y fotocopia de los contratos laborales. La formación mediante fotocopia de las titulaciones académicas y de diplomas o certificados de los cursos o jornadas.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro Municipal, o cualquiera de las formas que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de quince días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en la web municipal (www.coripe.es), así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarta.—Admisión-exclusión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba la lista de los admitidos y excluidos, con transcripción íntegra de la misma e indicación del defecto motivador de la exclusión, así como el plazo de subsanación de este cuando fuese susceptible de la misma, transcurrido el cual sin efectuarla se produciría la caducidad de dicho derecho.

Dicha resolución determinará el lugar y fecha de la constitución del Tribunal Calificador y de su composición. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de la prueba, se advierte en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuese causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, proponiendo al órgano convocante que resuelva tal exclusión.

Concluido el plazo de subsanación, se publicará la lista definitiva.

Ouinta.—Tribunal de selección.

El Tribunal calificador estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, y serán asistidos por un Secretario, que tendrá voz, y únicamente voto en el supuesto de que se nombren menos de cuatro (4) vocales. Su designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Podrán contar con el apoyo de otro personal que no forme parte del Tribunal, en calidad de asesor técnico con voz pero sin voto. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad al menos de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.—Proceso de selección.

El proceso de selección se realizará por el sistema de concurso. El concurso consistirá en la valoración de méritos, conforme al baremo que a continuación se detalla.

- 1. Formación complementaria:
- Titulaciones académicas no imprescindibles para el proceso selectivo:
- Título de formación profesional de grado superior perteneciente a la familia profesional de Edificación y obra civil: 2 puntos.
- Título de formación profesional de grado medio perteneciente a la familia profesional de Edificación y obra civil: 1 punto.
- Poseer una formación en materia de prevención de riesgos laborales mínima de 20 horas obtenida en cursos homologados.
- Cursos (cursos, jornadas, congresos, encuentros ciclos formativos o másters) de formación o perfeccionamiento relacionados con las tareas a realizar en los puestos de trabajo:

Cursos	Oficiales	No oficiales
Hasta 20 h de duración	0.10	0.05
De 21 a 40 h de duración	0.15	0.10
De 41 a 100 h de duración	0.30	0.25
De 101 a 200 h de duración	0.75	0.50
De más de 200 h	1.00	0.75

Cuando no determinen el número de horas de las que constó, se valorarán como los de hasta 20 horas. Tendrán consideración de cursos oficiales los organizados por instituciones públicas, la Universidad u otras entidades o centros docentes públicos o privados, cuando estén homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación. La determinación de la relación directa será libremente apreciada por la comisión de valoración, pudiendo solicitar la documentación y asesoramiento que precise.

- 2. Experiencia profesional:
- Servicios prestados en puestos de trabajo igual o similar en Administraciones públicas o fuera del ámbito de la Administración pública: 0,05 punto por cada mes completo a jornada completa.

Para valorar los méritos de este apartado, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Se deberán acreditar mediante el informe de vida laboral y fotocopia de los contratos laborales inexcusablemente.
- Se despreciarán las fracciones de tiempo inferiores al mes.
- En caso de contratos celebrados a tiempo parcial, se calculará la puntuación de forma proporcional.

Como consecuencia de lo expuesto, la puntuación resultará de dividir los días de cotización, correspondientes a la experiencia valorable, que figuren en el informe de vida laboral entre 30 y multiplicar el número entero que resulte (despreciando los decimales) por 0,05.

Séptima.—Desarrollo del proceso.

La fecha, hora y lugar en el que el Tribunal de Selección se constituya para la baremación de las solicitudes se dará a conocer mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coripe y en su página web.

Todos los anuncios relativos a este proceso se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

Octava.—Calificación definitiva. Empates.

La puntuación total de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso: valoración de la formación complementaria y valoración de la experiencia profesional.

A igualdad de puntuación entre dos o más aspirantes, el empate se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la valoración de la experiencia profesional. En caso de persistir el empate, por sorteo público.

Novena.—Publicación de la bolsa de empleo.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web la puntuación total del proceso selectivo por orden de clasificación. Dicha propuesta, que determinará la composición de la bolsa de empleo para su llamamiento, se elevará a la Alcaldía para su aprobación que determinará la composición de la bolsa de empleo para su llamamiento.

Décima.—Funcionamiento de las bolsas de trabajo.

La gestión de las bolsas de trabajo se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

- Las bolsas son cerradas por lo que no podrá inscribirse a ninguna persona acabado el proceso.
- El llamamiento para las contrataciones se realizará por riguroso orden de clasificación, según las necesidades de personal que en cada momento tenga el Ayuntamiento.
- Para las sucesivas contrataciones se contactará telefónicamente con las personas aspirantes integrantes en cada una de las bolsas de trabajo, por su orden de puntuación, contratando a las personas disponibles en ese momento. En caso de no poder contactar telefónicamente con algún aspirante se intentará por una sola vez la comunicación en el domicilio fijado en la solicitud de participación en la bolsa de trabajo. En caso de estar ausente en el domicilio se dejará un aviso. En caso de no ponerse en contacto con el Ayuntamiento en 24 horas se considerará que renuncia a la contratación. Quienes rechacen una oferta de trabajo sin acreditar causa que lo justifique quedarán automáticamente excluidos de la bolsa de trabajo.

Quienes justifiquen adecuadamente la imposibilidad de la prestación pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa. Se dejará constancia en el expediente de las llamadas efectuadas y de las contestaciones dadas por las personas aspirantes.

• Los aspirantes a contratar de la bolsa deberán presentar en el departamento de Personal del Ayuntamiento de Coripe los documentos que le sean exigidos en orden a la contratación por la Alcaldía.

Undécima.—Recursos y reclamaciones.

Cuantos actos y tramites se deriven de la presente convocatoria se impugnarán de conformidad con lo previsto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Modelo de solicitud

Solicitud para participar en la selección de un Oficial de 1.ª y dos Peones para la ejecución de la obra subvencionada por la D.G. de Administración Local «Adecuación sede del Ayuntamiento» y constitución de bolsa de empleo

 $Datos\ personales.$

Apellidos ...

Nombre ...

DNI ...

Fecha nacimiento ...

Dirección ...

Teléfono ...

Email ...

Declaro responsablemente cumplir los requisitos establecidos en la Base II:

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o ser extranjero de otra nacionalidad con residencia legal en España, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, parar el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, en habilitación efectuada por la disposición adicional 6.ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - g) Poseer una experiencia laboral de 1 año como peón de la construcción u oficial de albañilería.

Y acompaño la documentación establecida en la Base VI (original o fotocopia compulsada):

- · Fotocopia del DNI.
- Acreditación de la experiencia exigida mediante Informe de vida laboral y fotocopia de los contratos laborales.
- Acreditación de los méritos alegados. La experiencia profesional se acreditará mediante Informe de vida laboral y fotocopia de los contratos laborales. La formación mediante fotocopia de las titulaciones académicas y de diplomas o certificados de los cursos o jornadas.

Por todo lo cual, *solicito* ser admitido/a al procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Coripe para la contratación temporal de:

Señalar con una X lo que proceda:

☐ Oficial de 1.ª

Peón de la Construcción.

Para la ejecución de la obra subvencionada por la D.G. de Administración Local «Adecuación Sede del Ayuntamiento» y constitución de Bolsa de Empleo.

En ... a ... de ... de 2017

Lo que se hace público en Coripe a 28 de marzo de 2017.—El Alcalde, Antonio Pérez Yázquez.

4W-2615

DOS HERMANAS

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2017 por el que se aprueba la primera convocatoria y bases reguladoras de la Concejalía de Participación Ciudadana para la concesión de subvenciones a determinadas entidades sin ánimo de lucro en materia de actividades, equipamiento y mantenimiento de sedes sociales para el año 2017.

BDNS (Identif.): 341029.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0 490 1.pdf

Primero. Beneficiarios:

Las asociaciones sin ánimo de lucro del municipio de Dos Hermanas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones municipal con un mínimo de un año de antigüedad, anterior al de la presente convocatoria. Del mismo modo, todas las entidades solicitantes habrán de cumplir con los requisitos previstos en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

La presente convocatoria en las modalidades de actividades y mantenimiento de sedes va dirigida exclusivamente para las asociaciones vecinales, asociaciones de autoayuda y salud, asociaciones culturales, asociaciones de protección animal y asociaciones que contribuyan al desarrollo económico.

La modalidad de subvenciones de equipamiento va dirigida a las mismas asociaciones recogidas en el párrafo anterior, siempre que realicen actividades o presten servicios a la ciudadanía de manera continua a lo largo del año y con una duración superior a los seis meses.

En cualquier caso quedan expresamente excluidas de esta convocatoria y bases de subvenciones aquellas entidades sin ánimo de lucro que para el presente año sean beneficiarias de una subvención de carácter nominativo, haya mediado o no la firma del correspondiente convenio a excepción de las asociaciones vecinales.

Segundo. Objeto.

Subvenciones con el fin de promover el equipamiento y mantenimiento de sus sedes, así como promocionar actividades sociales, educativas, culturales, de ocio y cultura emprendedora, de promoción de la salud y la protección animal.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases reguladoras de la Concejalía de Participación Ciudadana para la concesión de subvenciones a determinadas entidades sin ánimo de lucro en materia de actividades, equipamiento y mantenimiento de sedes sociales publicada en https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_490_1.pdf.

Cuarto. Cuantía:

La cuantía total de subvenciones no podrá superar la cantidad de 130.000 euros, de acuerdo con la consignación presupuestaria existente en la partida 9240 48902 (100.000 euros) y 9240 78004 (30.000 euros). En todo caso, la aprobación de este gasto, y la consiguiente concesión de las subvenciones, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo para hacer frente a dichos gastos.

La subvención concedida a cada entidad beneficiaria no podrá ser superior de la cuantía total del proyecto presentado ni a la cantidad de 1.500 euros, en el caso de las actividades, a la cantidad de 1.500 euros en el caso de subvenciones para el mantenimiento de las sedes sociales y a la cantidad de 600 euros en el caso de subvenciones en equipamiento.

Quinto. Plazo de presentación:

Veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las Bases y Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. Otros datos:

La solicitud deberá presentarse junto con el modelo que se incluye en las Bases como anexo I y II.

Dos Hermanas a 4 de marzo de 2017.—El Secretario General, Óscar F. Grau Lobato.

25W-2789

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la corporación municipal en Pleno en sesión ordinaria del 27 de febrero de 217, adoptó entre otros, los acuerdos siguientes:

Primero.—Aprobar el inicio del expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas, pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe del principal de la misma asciende a 989.457,56 €, correspondientes a los ejercicios 2011 y anteriores, siendo el desglose y detalle por sujeto pasivo, el que se expresa en el Anexo que obra en el expediente.

Segundo.—Que por los servicios económicos se proceda a la continuación del expediente, con la exposición pública y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del acuerdo y sus anexos, por el plazo previsto en el artículo 212.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

EXPEDIENTE BAJA OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO PROCEDENTES DE EJERCICIOS CERRADOS

Nº Operación	Aplicación	Saldo €	Tercero
220100007117	2010 6000 432 2260800	696,00	B41710872
220080011195	2008 2000 326 48901	400,00	G91016634
220090014080	2009 2000 326 48901	400,00	G91016634
220100004612	2010 2000 3321 22001	0,50	B91409904
220070012057	2007 2000 924 21000	40,60	80131730Y
220110007421	2011 7000 338 48904	3.500,00	G91593046
220060009469	2006 7000 150 22608	322,43	00782478H
220070014054	2007 2000 326 48901	450,00	G91658518
220070013697	2007 6000 422 770	600,00	X5475573D
220090002403	2009 1000 920 22605	300,00	78902324L
220060014604	2006 6000 422 770	600,00	14616620M
220070013557	2007 6000 241 623	3.216,00	B14330997
220110006647	2011 1000 011 31000	7,27	52564165B
220100011015	2010 5000 231 480	4.407,50	G41240664
220090010557	2009 7000 924 48905	400,00	G91213256
220060008671	2006 2000 334 48901	500,00	G91177097
220090014071	2009 2000 334 48901	400,00	G91279489
220080006849	2008 5000 231 48902	1.600,00	G41548769
220090011157	2009 5000 231 48902	824,00	G41548769
220090014024	2009 2000 334 48901	400,00	G41468307
220060014945	2006 3000 231 48900	2.605,29	G41701020
220090014072	2009 2000 334 48901	600,00	G91725614
220090014073	2009 2000 334 48901	1.200,00	G91283077
220080010463	2008 5000 231 480	3.725,00	G41902636
220080010440	2008 5000 231 48900	8.000,00	G21244017
220100011018	2010 5000 231 480	3.000,00	G91733014
220120010645	2012 5000 231 480	1.855,00	G91733014
220080011030	2008 7000 924 48905	500,00	G41680703
220090010543	2009 7000 924 48905	450,00	G41680703
220080011026	2008 7000 924 48905	1.000,00	G41753005
220070013529	2007 6000 422 78000	15.000,00	G41858606
220100009827	2010 7000 929 48904	1.100,00	G23383615
220110004631	2011 7000 929 48904	1.100,00	G23383615
220080010068	2008 2000 326 22605	700,00	G28809663
220090014114	2009 2000 334 48901	400,00	G91821710

Nº Operación	Aplicación	Saldo €	Tercero
220060010939	2006 3000 231 48900	600,00	
220080006851	2008 5000 231 48902	1.000,00	
220090014013	2009 5000 231 48900	8.562,00	
220080011193	2008 2000 326 48901	550,00	G41473802
220090014077	2009 2000 326 48901	700,00	
220070011909	2007 5000 231 480	2.000,00	
220080002512	2008 3000 135 22604	43,00	
220080002312	2009 5000 231 22605	812,00	
220090013372	2009 7000 924 48905	300,00	
220080011028	2009 7000 924 48905	900,00	
220090011028	2009 7000 924 48905	400,00	
220090010333	2009 7000 924 48905	1.000,00	
		,	
220090010559	2009 7000 924 48905	400,00	
220090013521	2009 7000 924 48905	450,00	
220080011237	2008 7000 924 48905	800,00	
220080011029	2008 7000 924 48905	300,00	
220090010542	2009 7000 924 48905	300,00	
220090013520	2009 7000 924 48905	300,00	
220060009259	2006 6000 422 770		B41172545
220070013448	2007 6000 422 770	1.200,00	
220070013688	2007 6000 422 22604	288,53	
220100009863	2010 1000 011 31000	0,20	
220070005253	2007 4000 151 62501	5.228,79	
220070012905	2007 2000 334 22608	300,00	70715583J
220080011158	2008 2000 334 22608	300,00	70715583J
220111000627	2008 6000 432 22602	3.000,00	
220060012145	2006 2000 326 48901	150,00	
220070004627	2007 3000 341 22609	928,00	
220080006887	2008 5000 231 22608	581,44	
220060009337	2006 6000 422 770	1.000,00	
220100005186	2010 5000 231 48903		52248475L
220090010904	2009 5000 231 48004	600,00	
220080011615	2008 7000 924 22604		52238989D
220100005798	2010 1000 920 23020	114,00	25082761L
220090013530	2009 5000 231 2260201	550,00	52566575Y
220090014007	2009 5000 231 22605	390,00	
220080008040	2008 4000 151 60000	768,82	75381492G
220080008038	2008 4000 151 60000	768,82	75381511T
220100003413	2010 2000 3321 22001	75,00	B92487578
220080003349	2008 5000 231 22610	25,00	B41295700
220100000694	2010 5000 231 22610	25,00	B41295700
220070012192	2007 2000 334 48901	1.000,00	G91311217
220090013537	2009 5000 231 2260201	300,00	F91477273
220070002876	2007 4000 15320 6191904	28,40	52245558T
220080011159	2008 2000 334 22608	300,00	29766298C
220060014601	2006 6000 422 770	2.400,00	B41804006
220080011196	2008 2000 326 48901	600,00	СРВІ
220080011197	2008 2000 326 48901	300,00	СРВІ
220090014082	2009 2000 326 48901	900,00	СРВІ
220070014045	2007 2000 326 48901	500,00	CPGE
220080011192	2008 2000 326 48901	1.000,00	CPMC
220090014076	2009 2000 326 48901	900,00	CPMC
220100011700	2010 2000 231 48900	4.200,00	G41857897

Nº Operación	Aplicación	Saldo €	Tercero
220060003880	2006 2000 334 481	705,88	B83235382
220070011067	2007 7000 161 421	51.196,75	Q4117001J
220070011068	2007 7000 161 421	91.602,02	~
220080008077	2008 6000 422 467	15.839,98	V91206045
220090003613	2009 6000 422 467	10.203,27	V91206045
220100010883	2010 6000 422 467	5.579,09	V91206045
220060008742	2006 7000 1721 467		P1400022H
220110002646	2011 5000 231 48903	971,80	CONTRI
220090013543	2009 5000 231 2260201	377,56	28626790R
220110005720	2011 1000 920 22605	300,00	52568682C
220110010731	2011 7000 338 22612	103,11	52244120B
220070012904	2007 2000 334 22608	300,00	30043233N
220080011157	2008 2000 334 22608	300,00	28272726E
2200800011137	2008 1000 920 22602	348,00	B83416404
220110001434	2011 1000 920 22605	120,00	48857167S
220060009367	2006 1000 132 623	92,80	B08917023
220070012063	2007 2000 924 21000	155,00	B14362016
220070012003	2006 2000 334 22610	2.591,68	A08372351
220090011613	2009 2000 323 226	12,53	B41653361
220080007433	2009 2000 323 220	800,00	B91668731
	2008 2000 338 489	1.000,00	
220080011198 220090014085	2009 2000 326 48901	1.000,00	~
	2009 2000 326 48901		~
220070012884		124.185,69	Q9155006A
220060009336	2006 6000 422 770	983,42	B41953688
220060010925 220060010926	2006 6000 422 770 2006 6000 422 770	600,00	B91397190
			B91397190
220060010927	2006 6000 422 770	600,00	B91397190
220080000260	2008 6000 432 22602	1.769,35	B84624576
220121005740	2011 7000 338 2260901		B91829929
220070013457	2007 6000 422 770	1.000,00	52565077A
220080003062	2008 6000 432 48902 2009 2000 326 48901	3.500,00	G41393661
220090014105	2009 2000 328 48901		G41601337
220110010698 220070012906	2007 2000 334 22608	· ·	28458591R 75379089Q
220110003495	2011 4000 151 22610		A81890824
220060012937	2006 2000 924 21000		75355367F
220100011283	2010 5000 231 2260201		B91021840
220100011337	2010 5000 231 2260201		B91021840
220100011338	2010 5000 231 2260201	55,24	
220100011339	2010 5000 231 2260201	26,98	B91021840
220100011340	2010 5000 231 2260201	26,98	B91021840
220100011341	2010 5000 231 2260201	26,98	B91021840
220100011342	2010 5000 231 2260201	65,27	B91021840
220100011343	2010 5000 231 2260201	82,22	B91021840
220060001655	2006 3000 231 48900	1.000,00	G14565329
220110010732	2011 1000 920 226	400,00	G14565329
220080003131	2008 2000 338 22612	4.305,12	A48037592
220090009284	2009 4000 1721 22604	669,98	G62867676
220090005601	2009 2000 341 48902	34.000,00	G91296467
220100011698	2010 2000 341 48902	25.000,00	G91296467
220080010442	2008 5000 231 48900	5.000,00	G41945320
220080009230	2008 6000 432 22608	1.200,00	G91695379
220100011017	2010 5000 231 480	802,00	G41405598

Nº Operación	Aplicación	Saldo €	Tercero
220070000691	2007 3000 231 48900	5.990,81	FSPR
220090014012	2009 5000 231 48900	5.500,00	
220070012095	2007 1000 920 2270601		B91508150
220070013438	2007 6000 432 22602	109,47	75457121D
220110010370	2011 7000 338 22612	600,00	
220070003360	2007 6000 338 489	800,00	
220080011432	2008 7000 924 22604	76,41	30487902E
220070008479	2007 6000 432 22602	450,00	
220080008840	2008 1000 920 224	300,00	
220070012697	2007 6000 422 770	1.000,00	
220100001422	2010 1000 920 22605	300,00	
220080006959	2008 1000 920 226	300,00	
220080010246	2008 3000 132 22104	72,84	
220070002467	2007 6000 432 22602		B37437878
220070013447	2007 6000 432 22002		B41635160
220080011495	2008 5000 231 2260201	200,00	
220070013460	2007 6000 422 770		14618877P
220100011921	2010 7000 338 48903	5.500,00	
220110008219	2011 7000 338 48903		G41737974
220100004329	2010 4000 15320 6191805	638,00	
220070013446	2007 6000 422 770		B91242537
220110003289	2011 3000 132 62301		B91333773
220060014618	2006 6000 422 770		52567587Y
220060014018	2006 6000 422 770	600,00	34023863D
220080000682	2008 1000 011 31000	82,92	
220100005800	2010 1000 920 23020	76,00	
220080011005	2008 4000 1721 213		B91094250
220080011003	2009 4000 1721 213	14,62	B91094250
220111002314	2006 5000 312 22605	16.190,04	
220080005019	2008 1000 920 23020	24,55	
220060003019	2006 1000 912 10000		30052837W
220080002368	2008 1000 912 10000		A28170496
220080002308	2008 1000 920 224		A28170496
220060004823	2006 6000 422 770		28353386K
	2010 2000 231 48900	3.996,87	
220100011699 220060014605	2006 6000 422 770	150,71	75390712R
220070006459	2007 5000 231 22609	203,00	
220070000439	2007 3000 231 22009	30,00	
		42,00	
220080009347	2008 7000 912 22601		75391606K
220080011142	2008 7000 912 22601	40,00	75391606K 75391606K
220080011143	2008 7000 912 22601	32,00	
220080011605	2008 7000 912 22601	51,00	75391606K
220110003005	2011 7000 924 22610	354,00	15403746W
220100005794	2010 1000 920 233	73,44	
220080008213	2008 5000 231 22610	4,98	52247876H
220080006958	2008 1000 920 226	300,00	75459840Z
220080009429	2008 1000 920 226	937,60	75459840Z
220080004867	2008 2000 323 212	92,80	52246645Y
220080009182	2008 2000 323 212	23,20	
220070014101	2007 1000 912 10000	60,00	52243467W
220070009045	2007 4000 1532 61909	1.586,36	
220070014219	2007 4000 151 22624	120,84	
220070014220	2007 4000 1532 61901	52,50	G41558362

Nº Operación	Aplicación	Saldo €	Tercero
220070012698	2007 6000 422 770	600,00	52246333Q
220080008039	2008 4000 151 60000	768,82	75380979C
220060014602	2006 6000 422 770	1.000,00	28695508H
220070013355	2007 7000 1721 61906	9.942,87	B96092150
220060011969	2006 5000 231 48004	320,00	26220698P
220070013453	2007 6000 422 770	600,00	B91031039
220060010923	2006 6000 422 770	1.000,00	B91460717
220030011298	2003 6000 4312 619	300.000,00	A81638108
220110003307	2011 7000 912 23000	152,00	NPOG2011
220080005121	2008 5000 231 22619	+	B63175715
220080002994	2008 6000 432 22602	385,95	Q2820005C
220080002995	2008 6000 432 22602	42,90	Q2820005C
220110010681	2011 2000 231 48900	3.000,00	G62056585
220080008755	2008 1000 920 22602		Q7850065I
220110002507	2011 5000 231 48903	65,09	P9100004B
220110000324	2011 1000 920 22605	300,00	52248815Z
220080009968	2008 2000 326 22605	51,90	B91737122
220080009970	2008 2000 326 22608	749,00	B91737122
220080010058	2008 6000 432 22610	481,50	B91737122
220070012058	2007 2000 924 21000	105,00	80125925C
220060014556	2006 6000 422 770	400,00	52242145Z
220070012062	2007 2000 924 21000	129,92	
220080005326	2008 6000 432 2260800	428,00	A29233681
220110004843	2011 6000 422 22604	63,72	75438981Q
220110006817	2011 1000 912 489	1.185,91	G41051111
220110006818	2011 1000 912 489	1.752,38	G41051111
220110006823	2011 1000 912 489	584,12	G41051111
220110006827	2011 1000 912 489	904,73	G41051111
220110006834	2011 1000 912 489	1.357,10	G41051111
220110006835	2011 1000 912 489	1.357,10	
220110006836	2011 1000 912 489	1.357,10	
220110009664	2011 1000 912 489		G41051111
220110009665	2011 1000 912 489		G41051111
220110009666	2011 1000 912 489		G41051111
220080010687	2008 2000 334 48901	2.800,00	
220090011159	2009 5000 231 48902	1.056,00	
220110010006	2011 5000 231 48902	750,00	
220110001405	2011 6000 432 2260800	1.200,00	
220060001787	2006 7000 934 226	415,20	27304027Z
220080011813	2008 1000 920 226	119,18	74764748M
220100005791	2010 1000 920 233	36,72	74631245V
220060005496	2006 6000 338 22612	61,22	14637730R
220080006737	2008 5000 231 2260201	711,93	G14459366
220100011222	2010 7000 338 22608	154,10	75356642V
220110006128	2011 3000 135 22604	8,29	75339921V
220100010372	2010 1000 920 22605	254,04	28432130J
220100010835	2010 3000 135 22604	88,00	28432130J
220070013449	2007 6000 422 770	600,00	B41091166
220070013454	2007 6000 422 770	2.000,00	B41091166
220060008972	2006 6000 422 48902	1.800,00	G14664098
220070009180	2007 6000 422 48902	1.800,00	G14664098
220080007786	2008 6000 420 48902	1.800,00	G14664098
2201000077559	2010 6000 432 22602	2.000,00	B25371204
0100001007	2010 0000 732 22002	2.000,00	2233/1207

N° Operación 220070013455	Aplicación	Saldo €	
	2007 6000 422 770	600,00	Tercero 14615220P
220110006636	2011 1000 011 31000	14,29	28466772V
220070013692	2007 6000 422 770	1.000,00	
220080010721	2008 2000 334 22608	232,00	75442187W
220080002103	2008 5000 231 13101	150,00	
220060009334	2006 6000 422 770	563,28	
220070012699	2007 6000 422 770	1.000,00	
220070003404	2007 2000 334 22604	194,00	
220080007780	2008 6000 432 22610		52566586V
220090012962	2009 6000 432 2260804	2.629,60	
220091004676	2006 5000 231 48002	2.000,00	
220100005797	2010 1000 920 23020	45,60	
220110003336	2011 1000 934 226		SCATS 3
220091004705	2008 2000 338 489	800,00	
220090013113	2009 1000 920 22605	300,00	
220090013113	2009 7000 924 22604	43,91	
220090007973	2009 3000 132 22611		B41576711
220080011823	2008 1000 920 2270601	146,91	28669100Z
220090014211	2009 1000 920 2270601	115,42	
220090014212	2009 1000 920 2270601	161,41	
220060015006	2006 5000 231 48002	2.000,00	
220110000792	2011 3000 132 22701	2.548,80	
220080007435	2008 2000 338 489	800,00	
220080010443	2008 1000 920 226	300,00	
220070012548	2007 3000 231 22602	56,47	
220070012059	2007 2000 924 21000	71,11	B14691760
220071001199	2005 4000 151 214	48,22	
220080011099	2008 2000 334 481		B82202813
220070014171	2007 6000 432 22609	423,40	74832350X
220070008573	2007 4000 151 212		B83499913
220060014533	2006 6000 432 22602	3.000,00	B41560327
220060015004	2006 5000 231 48002	2.000,00	
220100011703	2010 2000 231 48901	1.200,00	G84451087
220110009826	2011 2000 231 48901		G84451087
220090014070	2009 2000 334 48903		Q4118001I
220100009862	2010 2000 334 48903		Q4118001I
220100002887	2010 3000 132 214	2.227,43	
220100003776	2010 3000 132 219	212,69	
220060006302	2006 6000 432 22602	408,00	
220070012942	2007 1000 912 10000	240,00	
220060015590	2006 1000 920 233	155,56	
	diente baja de obligaciones	989.45	l

En Écija a 9 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos.

8W-2177

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016 el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, y una vez sometido a información pública durante el plazo de treinta días mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 20, de 20 de enero de 2017, sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias al mismo, se considera aprobado definitivamente con el siguiente texto:

«REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Preámbulo

I

El sistema político y el funcionamiento de un Ayuntamiento en un régimen democrático, vienen determinados por la voluntad ciudadana expresada en las urnas por el voto. Así la ciudadanía puede elegir libremente e influir en el modelo de sociedad en el que

desea vivir y las personas que lo deben gestionar políticamente. Sin embargo, esta intervención puede convertirse en un acto puramente mecánico y formal si se limita a la mera participación electoral.

El convencimiento de que el Ayuntamiento y los servicios municipales deben entenderse siempre al servicio de la ciudadanía, la necesidad de garantizar la transparencia en la gestión municipal y el compromiso de revitalizar y fomentar la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas son los principios que inspiran este Reglamento de Participación Social.

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es en este nivel de gobierno al que la ciudadanía suele reconocer con mayor facilidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local, las preferencias de los ciudadanos, y aumenta la posibilidad de incluir mayor justicia en la gestión de los conflictos de interés existentes. Así permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe apuesta por establecer cauces de participación estables para que asociaciones, entidades, colectivos y personas individuales participen en el funcionamiento y en la toma de decisiones del Ayuntamiento, tanto en lo que se refiere a las políticas sectoriales como a las que se circunscriben a un barrio concreto o tienen más que ver con la definición de los objetivos estratégicos de la ciudad a medio y largo plazo regulando además las distintas vías de información.

Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario y un derecho de nuestro sistema representativo. La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales, territoriales, sociales, económicos y ambientales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La participación, se convierte así, en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y canaliza el conflicto. Es también un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

El asociacionismo es, de otra parte, la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando un capital social sobre el que se robustece la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos.

Las experiencias vividas durante estos últimos años en la relación entre entidades ciudadanas, movimiento asociativo y el Ayuntamiento así como la experiencia habida en otras áreas nos llevan a formalizar esta propuesta teniendo en cuenta que el objetivo final es construir, día a día, una ciudad para la convivencia, la solidaridad y el fortalecimiento de la sociedad civil mairenera.

Es necesario, por tanto, impulsar otro modelo de gestión del gobierno local que incluya como uno de sus principales rasgos la participación ciudadana, y ésta es precisamente la finalidad del Reglamento de Participación Social que se ha elaborado.

Π

Para la elaboración de este reglamento el primer desafío ha sido la realización de un proceso de recogida de aportaciones, en consonancia con la materia que se legisla, y al que ha sido convocada la ciudadanía. A través de encuentros celebrados a diferentes niveles territoriales y sectoriales se han elaborado propuestas desde la reflexión y el debate colectivo. También se han mantenido reuniones con diferentes entidades sociales y se han utilizado otros medios de recogida de información de carácter individualizado. El segundo desafío ha sido hacer posible que las aportaciones de las personas y entidades participantes quedaran recogidas en el presente texto.

En el ámbito europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco La Gobernanza Europea, de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001; y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de 4 diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, en la que se avanza en la concreción de estos objetivos, planteando una serie de medidas en la línea de favorecer el derecho de acceso de la ciudadanía a la información y participación en las decisiones importantes que afectan a su futuro y al de sus vecinos; promover una cultura de participación democrática; desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad y a la responsabilidad respecto a la contribución a la vida de sus miembros. También el Consejo de Europa, más concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, insiste en diferentes Recomendaciones y sus distintos documentos sobre esta materia, en la transcendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones en esos niveles locales y regionales, haciendo hincapié reiteradamente sobre la vinculación estrecha que existe entre Participación Ciudadana y Buen Gobierno.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los Derechos del Niño de 1989, especialmente el artículo 12, se toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa 2009: «Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional».

En el ámbito estatal, el artículo nueve de la Constitución Española en su apartado 2, consagra expresamente el deber de las Instituciones Públicas de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.»

La Constitución Española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual «Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.»

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Andalucía, dedica innumerables referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones.

La participación de las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, representa un instrumento en la defensa de la igualdad de trato hacia las mujeres en los diferentes ámbitos, así como en la conciliación de la vida personal y familiar, en su participación política, social y económica, y en la promoción de éstas como ciudadanas.

También resulta de especial interés destacar, en línea con el artículo 15 de la Ley 51/2003, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la obligación de las Administraciones Públicas de promover las condiciones para asegurar que la participación de estas personas sea real y efectiva, promoviendo su presencia en los órganos de carácter participativo y consultivo.

En el ámbito local son de necesaria referencia las leyes fundamentales vinculadas al gobierno local y que salvaguardan la autonomía en este nivel de gobierno como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Igualmente, se ha tenido en cuenta la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía, los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales y nacional como son el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 junio, de Transparencia de Andalucía.

III

El presente reglamento se estructura en diez grandes títulos dedicados a establecer el ámbito y finalidad del reglamento, los derechos y obligaciones de la ciudadanía, la regulación de los procesos de participación ciudadana, régimen de consultas participativas, los órganos de participación y las diversas formas y mecanismos de promoción y desarrollo de la participación ciudadana.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.— Objeto.

- 1. Este reglamento tiene como objeto la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección y administración de los asuntos públicos locales en Mairena del Aljarafe, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, los Tratados comunitarios y Ley de Base de Régimen Local y resto de normativas básicas del Estado y de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente, en los términos previstos en este reglamento, en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 2.— Finalidades.

El presente reglamento tiene las siguientes finalidades:

- 1. Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de la Administración local.
- 2. Favorecer más justicia y eficacia de la acción política administrativa y económica, a través de la construcción colectiva, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía y le aporten mayores niveles de igualdad y respeto a la diversidad.
- 3. Desarrollar la corresponsabilidad entre ciudadanía e institución en el proceso de toma de decisiones, mejorando y fortaleciendo la comunicación mediante canales permanentes de interrelación entre la acción de gobierno y la ciudadanía fomentando y facilitando dichas relaciones a través de los modos electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. Facilitar a las personas y a las entidades ciudadanas el ejercicio de iniciativa para la propuesta de políticas públicas o de procesos de deliberación participativa.
- 5. Articular sistemas de seguimiento, información y rendición de cuentas estableciendo la obligación para los poderes públicos de examinar y ponderar las propuestas dirigidas desde la sociedad civil, en los procesos de participación, explicando las razones de su aceptación y motivando expresamente, en su caso, su desestimación.
- 6. Establecer mecanismos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, así como en el conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos públicos.
- 7. Disponer de medios adecuados para expresar de manera pacífica las opiniones e interés existentes, favoreciendo la justicia y la democracia en los procesos de abordaje y resolución.
- 8. Contribuir a hacer efectiva la igualdad de género en la participación ciudadana, incorporando cuando sea necesario acciones positivas y eliminando o neutralizando los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres.
- 9. Favorecer una participación más activa de las personas con discapacidad en la comunidad, mediante el establecimiento de medidas de no discriminación, de acción positiva y de accesibilidad universal.
- 10. Facilitar la inclusión social de los colectivos desfavorecidos a través de la participación, utilizando diferentes lenguajes comprensibles.
- 11. Fomentar el tejido asociativo, en las distintas áreas de actuación, y difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.
- 12. Favorecer la colaboración entre las Administraciones en el fomento de la participación ciudadana y en la realización de procesos de participación en sus actividades de gobierno, administración y economía.

Artículo 3.— Ámbito de aplicación.

- 1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- 2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a ciudadanos y ciudadanas comprendidos en los intervalos de edad establecidos por la normativa de aplicación y empadronados en Mairena del Aljarafe, así como a asociaciones, entidades y colectivos existentes sin ánimo de lucro, con ámbitos de actuación vinculados a nuestro municipio e inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 4.— Principios básicos.

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de este reglamento los siguientes principios básicos:

- 1. Principio de universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniéndose en cuenta la diversidad de personas, territorial, social y económica existente en Mairena del Aljarafe.
- 2. Principio de transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de este reglamento.
- 3. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible conforme a la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva. Sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con normativa de superior rango vigente.
- 4. Principio de eficacia en cuya virtud tanto el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo al buen gobierno de los asuntos públicos y a la cohesión social, económica y ambiental en el municipio.
- 5. Principio de perdurabilidad en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso, que permitan una participación continua y sostenida en el tiempo, poco vulnerable a cambios en la composición municipal y adaptable a las transformaciones que vayan ocurriendo con el paso del tiempo.
- 6. Principio de relevancia, en cuya virtud los procesos de participación ciudadana contemplados en este reglamento formarán parte sustancial en la gestión pública.
- 7. Principio de pertinencia, facilidad y comprensión, en cuya virtud la información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sustancial, sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma y a sus aspectos más relevantes
- 8. Principio de accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población, a la par que deben buscar siempre las vías que más fáciles resulten de usar y las oportunidades más favorable.
- 9. Principio de reconocimiento de saberes y culturas populares, en cuya virtud en los procesos de participación ciudadana se prestará especial atención a los saberes y culturas construidos en base a las relaciones interpersonales, colectivas y con el medio generadas principalmente en el ámbito local.
- 10. Principio de gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de la Administración Local para la toma de decisiones.
- 11. Principio de buena fe, en cuya virtud la ciudadanía ejercitará los derechos reconocidos en este reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal y responsable conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación de la Administración Local.
- 12. Principio de sostenibilidad ambiental en cuya virtud se incluirá de forma transversal como componente principal en los procesos participativos la toma en consideración del medio ambiente local y global, minimizando los impacto negativos, maximizando los positivos y optimizando el uso de materiales y energía. En este sentido se tendrá especialmente consideración la reducción en el consumo que nos ofrecen los medios telemáticos e internet sin menoscabo del principio número 8.

Artículo 5.— Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía.

Existirá la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía reconocidas en el Reglamento Orgánico Municipal con implicación de gestión para el ciudadano y ciudadana, como servicio municipal integrado con el resto de servicios municipales y vinculado a la gestión, utilizando los medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En esta oficina se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

La Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.

Las quejas, reclamaciones y sugerencias recibidas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente y contestadas con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para mejorar la calidad de los servicios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, y con el objetivo de facilitar los cauces a través de los cuales la ciudadanía pueda hacer llegar a la Administración sus sugerencias y sus quejas, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe habilitará:

- 1. El Buzón electrónico de Sugerencias y Quejas en Internet.
- 2. El Libro electrónico de Sugerencias y Quejas, conforme a lo especificado en el Reglamento de Orgánico Municipal.
- 3. El Teléfono de Información Administrativa y Atención al Ciudadano.
- 4. Modelo de documento específico para facilitar a la ciudadanía expresar sus sugerencias o quejas por escrito o a través de los medios electrónicos y dirigido al órgano afectado, presentado en los lugares y formas referidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La oficina dispondrá de la información necesaria y veraz que será facilitada por la Delegación de Participación Ciudadana, como herramienta básica de difusión y apoyo a los procesos participativos.

Artículo 6.— Las Juntas Municipales de Distrito.

El término municipal de Mairena del Aljarafe, para su mejor organización, distribución de competencias, prestación de servicios y con la finalidad de facilitar el desarrollo de la participación ciudadana, se podrá dividir territorialmente en Distritos conforme a lo previsto en el Reglamento de Orgánico Municipal. Estos se configurarán conforme al resultado de la división distrital que apruebe el Ayuntamiento Pleno.

Las Juntas Municipales de Distrito podrán ser, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, órganos de gestión descentralizadas e instrumentos esenciales para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, su mejora, así como para la corrección de desequilibrios entre los diversos barrios del municipio.

Se podrán constituir tantas Juntas Municipales de Distrito como Distritos existan, en el término municipal, extendiéndose su competencia a su propio ámbito territorial, regulados por el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos

Artículo 7.— Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Para la información de los vecinos y vecinas, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento serán publicadas en sedes electrónicas, portales o página Web del Consistorio. Y las sesiones plenarias serán retransmitidas en directo.

Título II

Derecho y obligaciones

Artículo 8.— El derecho a la participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe promoverá y garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente reglamento, eliminando los obstáculos que impidan su plenitud.

- 1. Todas las personas mayores de 14 años en los supuestos que la normativa lo contemple y empadronadas en Mairena del Aljarafe, o con domicilio fiscal tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de esta entidad local, en los términos recogidos en este reglamento.
- 2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este reglamento, directamente o a través de las asociaciones, entidades y colectivos sin ánimo de lucro que:
 - 1º. Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.
 - 2º. Que dentro de su ámbito de actuación se incluya el interés del municipio de Mairena del Aljarafe.
 - 3°. Estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 9.— Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe facilitará a los ciudadanos, ciudadanas, personas jurídicas, colectivos y entidades del municipio su derecho a la información sobre la gestión de competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, teniendo como límites los previstos en la Constitución Española y, especialmente, en Ley Orgánica de Protección de Datos y Ley 1/2014 de 24 de junio Transparencia Pública de Andalucía.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar por escrito o a través de los medios electrónicos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, conforme a lo establecido en la legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Todo lo anterior contará con el sistema de información para la participación ciudadana de Mairena del Aljarafe como instrumento básico unificado.

Artículo 10.— El derecho a la iniciativa para promover procesos de participación ciudadana.

Las personas, asociaciones, entidades y colectivos a las que se refiere este reglamento, tienen el derecho a la iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en el marco de los procesos de dirección de los asuntos públicos y en los términos recogidos en este reglamento.

Artículo 11.— El derecho a la información en los procesos de participación ciudadana.

- 1. Las personas, asociaciones, entidades y colectivos que estén interviniendo en los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de este reglamento, dispondrán de toda la información pública sobre los mismos, en virtud de lo regulado con carácter general en los Títulos II y III de la Ley 1/2014 de 24 de junio, Transparencia Pública de Andalucía, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administraciones Públicas
- 2. Con carácter general, toda la información correspondiente a los procesos de participación ciudadana contemplados en el presente reglamento se acogerá al régimen de publicidad activa que, con carácter mínimo se establece en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
- 3. Para los supuestos de restricciones al acceso de la información se estará a lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 12.— El derecho a recabar la colaboración de la Administración Local.

- 1. Las asociaciones, entidades y colectivos que cumplan con los requisitos incluidos en este reglamento tienen derecho a solicitar la colaboración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana, en coherencia con lo dispuesto en este artículo y en el presente reglamento.
- 2. La solicitud habrá de dirigirse al Área de Participación Ciudadana con al menos quince días hábiles de antelación a la celebración de la actividad y deberá aportarse una memoria explicativa de la actuación que se pretende realizar y la forma de realización.
- 3. El órgano competente, a la vista de la solicitud presentada, analizará la conveniencia y viabilidad de la actuación propuesta y resolverá motivadamente, estableciendo, en su caso, la colaboración que prestará para su desarrollo, en función de los medios disponibles y de la normativa vigente.

El órgano competente resolverá dicha petición en un plazo no superior a 10 días hábiles, motivando dicha resolución en caso negativo.

4. La solicitud de colaboración no eximirá a las personas promotoras de recabar las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la actividad cuando fuera procedente según la normativa vigente.

Artículo 13.— Derecho de propuesta.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la administración pueda dar contestación.

Artículo 14.— Obligaciones generales del ente público local respecto a la participación ciudadana.

- 1. El Ayuntamiento adecuará su estructura organizativa, responsabilidades, funciones y procedimientos con el fin de integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que ésta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial y/o telemática.
- 2. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establecerá los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de las nuevas tecnologías.
- 3. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establecerá las medidas necesarias para que se consolide una ciudadanía responsable en valores cívicos, solidaria y activa en la defensa de los derechos humanos y fundamentales, para lo cual desarrollarán las acciones positivas necesarias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 4. Con el fin de desarrollar la participación ciudadana, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe impulsarán la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones Públicas y entidades, públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado en los términos previstos en la legislación aplicable.
- 5. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establecerá medidas para el fomento de la participación social de la mujer, de colectivos con necesidades especiales y de las personas con discapacidad.
- 6. El Ayuntamiento de conformidad con la normativa vigente dará respuesta a todas y cada una de las propuestas mencionadas en el artículo anterior.

Título III

Procesos de participación ciudadana

Artículo 15.— Definición.

A los efectos de este reglamento el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de podrá atender y apoyar, procesos participativos poco formalizados, y la obligación de fomentar procesos participativos de carácter formal, en los términos previstos en las leyes de aplicación y en éste Reglamento.

Constituyen procesos de participación ciudadana el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, iniciados de oficio o a instancia de parte, que posibilitan el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección de los asuntos públicos locales.

Artículo 16.— Objeto e inicio de los procesos de participación ciudadana.

- 1. Se podrán desarrollar procesos de participación ciudadana no formal tanto por iniciativa ciudadana como por iniciativa municipal, utilizando las Instalaciones Municipales de Participación Ciudadana o las Instalaciones de las Juntas Municipales de Distrito. Si el motivo causante del proceso no evoluciona adecuadamente hacia su solución por la vía no formal, o alcanza una relevancia significativa, el Ayuntamiento promoverá su formalización.
 - 2. Se podrán desarrollar los procesos de participación ciudadana formales sobre los siguientes asuntos o procedimientos:
 - a) Sesiones plenarias ordinarias.
 - b) Los procesos de elaboración de normas.
 - c) Actividades de interés público o utilidad social o ambiental.
 - d) Presupuestos participativos.
 - e) La prestación de los servicios públicos.
 - f) El seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
- 3. Corresponde al órgano competente por razón de la materia iniciar y determinar de forma concreta, comprensible y responsable en los asuntos o procedimientos en los que se podrán llevar a cabo procesos de participación ciudadana formal. En caso de inactividad de este órgano, cualquier persona o colectivo podrá exigir su actuación como derecho ciudadano. No obstante, estos asuntos o procedimientos deberán ser determinados teniendo en cuenta las posibles iniciativas ciudadanas que hubiera al respecto, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía y sin perjuicio de la normativa estatal que resulte de aplicación.
- 4. Se podrán desarrollar procesos de participación ciudadana no formal vinculados a asuntos sociales, ambientales, o convivenciales, en los que haya un número significativo de personas interesadas o exista conflicto de interese entre grupos de ellas.

Artículo 17.— Inscripción en determinados procesos de participación ciudadana.

Para facilitar la interlocución del Ayuntamiento con las personas, asociaciones, entidades y colectivos interesados en participar, se podrá habilitar la inscripción en determinados procesos participativos ante el órgano competente para su tramitación dentro de los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 18.— Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

- 1. Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de la capacidad ni responsabilidad del correspondiente ámbito de gobierno local en la adopción de las decisiones que les corresponden. Además el Ayuntamiento actuará con rigor y decisión para aprovechar las oportunidades que cada proceso ofrezca para el buen gobierno municipal.
- 2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha al amparo de este reglamento y no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.
- 3. Los procesos de participación ciudadana previstos en este reglamento complementan aquellos expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

4. El cumplimiento de las normas de este reglamento será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en ella reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea.

Artículo 19.— Participación en sesiones plenarias ordinarias.

1. Los ciudadanos y ciudadanas mayores de 14 años en los supuestos que la normativa lo contemple, empadronados en Mairena del Aljarafe, los Órganos de Participación Ciudadana, las asociaciones, entidades y colectivos que cumplan los requisitos incluidos en este reglamento, podrán solicitar la inclusión de un asunto en el orden del día de una sesión ordinaria del Pleno Municipal, sin que las propuestas totales excedan de dos por sesión.

La solicitud podrá realizarse indirectamente a través de los órganos de participación contemplados en este Reglamento o bien directamente mediante los cauces establecido en la legislación reguladora de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas, con al menos quince días de antelación a la celebración de la sesión ordinaria del Pleno y habrá de contener como mínimo:

- Identificación de la persona o entidad proponente.
- Exposición de motivos de la propuesta.
- Proposición de necesidad de recursos humanos, técnicos y económicos.
- Firmas autentificadas del uno por ciento del censo municipal.
- 2. La inclusión o no de la solicitud de la propuesta será resuelta por el órgano municipal competente, con posterioridad a la emisión de los informes jurídicos, económicos y financieros por habilitados nacionales. La inadmisión de la propuestas deberá ser motivada, existiendo la posibilidad de recurrir dicha inadmisión ante la Alcaldía.
- 3. El Alcalde tiene la facultad de determinar el Orden del Día de las sesiones Plenarias y estás se desarrollarán según lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.
- 4. Una vez admitida, la proposición será expuesta en la misma sesión plenaria por la persona o representante de la asociación, entidad o colectivo proponente. Dando lugar al correspondiente debate y votación de la corporación conforme al Reglamento Orgánico Municipal de la Corporación.
- 5. La propuesta ha de versar, en todo caso, sobre materia de competencia local, quedando excluidos asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que sean competencia de otros niveles de gobierno, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o a los recursos de la Hacienda Pública Local.

Artículo 20.— Participación en los procesos de elaboración de normas.

- 1. El órgano competente podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana formal para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales, para el que convocará a la ciudadanía y/o las asociaciones, entidades y colectivos que cumplan los requisitos incluidos en este reglamento para la aportación de propuestas y establecerá los términos del proceso.
- 2. La aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se efectuará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 21.— Participación en actividades de interés público.

- 1. Las personas, asociaciones, colectivos y entidades que cumplan los requisitos incluidos en este reglamento podrán solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo actividades de interés público o utilidad social y de competencia municipal, siempre que dicha solicitud contenga, al menos:
 - Identificación de la persona o entidad proponente.
 - Exposición de motivos de la propuesta.
 - Proposición de necesidad de recursos humanos, técnicos y económicos.
 - Firmas autentificadas del uno por ciento del censo municipal.

Alternativamente se podrá realizar la solicitud indirectamente a través de los órgano de participación contemplados en este Reglamento.

2. La propuesta ha de versar, en todo caso, sobre materia de competencia local, quedando excluidas actividades que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que sean competencia de otros niveles de gobierno, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o a los recursos de la Hacienda Pública Local.

Artículo 22.— Presupuestos participativos.

- 1. Mairena del Aljarafe conforme a sus competencias y atribuciones podrá iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de su presupuestos consolidado.
- 2. La finalidad de este proceso es que la asignación de gasto por parte del ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.
- 3. La ciudadanía, asociaciones, entidades y colectivos reconocidos en este reglamento podrán participar formalmente en los presupuestos municipales participativos, en los términos establecidos en una norma promulgada a tal efecto y en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 23.— Participación en la prestación de los servicios públicos.

La participación formal en la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se realizará de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 24.— Participación en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

- 1. Las personas, asociaciones, entidades y colectivos de participación ciudadana reconocidos en este reglamento, podrán participar en el seguimiento las políticas públicas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- 2. El seguimiento de la ejecución de las políticas públicas se realizará preferentemente a través de dos vías: la rendición de cuentas en los órganos colegiados de participación ciudadana mediante la presentación del correspondiente informe de ejecución de las políticas públicas sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014 de 24 de junio y la realización de sondeos y encuestas al conjunto de la ciudadanía.

Título IV

Régimen de las Consultas Populares

Artículo 25.— Definición y objeto.

A los efectos de este reglamento se entiende por consulta popular local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario sobre asuntos de interés público que les afecten y que sean de la respectiva competencia local.

Este título tiene por objeto la regulación de las consultas participativas en el ámbito competencial de este consistorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y con los requisitos y las excepciones establecidas en el citado precepto y en el presente reglamento:

- 1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos.
 - 2. La consulta popular en todo caso contemplará:
 - El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
 - El derecho que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- 3. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.
- 4. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía y sin perjuicio de la normativa estatal que resulte de aplicación.

Artículo 26.— Ámbito subjetivo.

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas reguladas en el presente título toda la ciudadanía comprendida en los intervalos de edad establecidos por la normativa de aplicación, empadronadas en Mairena del Aljarafe y cualquier otro otra entidad jurídica de carácter económico, cultural, deportivo o social que esté prevista en la normativa correspondiente.

Tendrán derecho a participar en las consultas participativas no formales todas las personas que acrediten tener su residencia en Mairena del Aljarafe.

Se entiende por consultas participativas locales no formales, entre otras, los sondeos y encuestas, así como los actos públicos realizados por el Ayuntamiento en orden a conocer, de manera continuada, el pulso de la opinión ciudadana.

Artículo 27.— Sistema de votación.

- 1. En las consultas participativas reguladas en este título, la participación se articulará mediante un sistema de votación y tendrá la condición de universal, igual, libre, directo y secreto.
- 2. La votación presencial se celebrará en uno o varios días determinados, preferentemente en instalaciones públicas y con las garantías determinadas en este reglamento.
- 3. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe tenderá a asegurar la emisión del voto preferentemente a través de sistemas electrónicos.
 - 4. En las consultas participativas no formales se adecuará el modo de toma de decisión a la naturaleza del asunto y del proceso. Artículo 28.— *Asuntos objeto de consulta*.

Las consultas reguladas en este título podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público de competencia de local, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia, individual o colectiva, para la vida ordinaria del conjunto de la población o de un determinado sector o colectivo de la población.

Artículo 29.— Asuntos excluidos de la consulta.

Las consultas reguladas en este título no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que sean competencia de otros niveles de gobierno, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o a los recursos de la Hacienda Pública Local.

Artículo 30.— Vinculación de la consulta.

- 1. Las consultas participativas reguladas en este reglamento son de naturaleza consultiva
- 2. En todas las consultas reguladas en este título, cuando el gobierno local se apartara o asumiera lo decidido en un proceso de consulta por la mayoría de la población que hubiera participado en tal convocatoria, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 31.— Procedimiento de las consultas.

Los procedimientos de consultas contenidos en este título se regirán por lo regulado en la legislación relativa a consultas populares.

Título V

Estudio de Opinión Ciudadana

Artículo 32.— Sondeos de opinión.

- 1. Con el fin de conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Mairena del Aljarafe, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción (a través de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa del población) y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.
- 2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.
 - 3. Además, se contará con la posibilidad de realizar encuestas online y foros temáticos en la página web municipal

Título VI

De los Órganos de Participación Ciudadana

Artículo 33.— El Consejo de Participación Ciudadana.

- 1. El Consejo de Participación Ciudadana será el máximo órgano consultivo de participación, con las funciones de información, estudio, debate seguimiento y asesoramiento para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo estratégico, medioambiental, económico, social y cultural de nuestra ciudad.
- 2. Tendrá la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las y los agentes económico-sociales, entidades y ciudadanía en general en torno a las grandes cuestiones que afecten a la sostenibilidad, cohesión social y desarrollo económico, social , educativo y cultural de la ciudad, especialmente a su estrategia de futuro y a sus grandes proyectos. Todo ello a fin de favorecer una mayor corresponsabilidad de las organizaciones ciudadanas así como del conjunto de la población mairenera.
- 3. El Consejo de Participación Ciudadana será, también, un espacio de coordinación de los diferentes consejos sectoriales y territoriales que pudieran existir o estructuras y organismos de participación existentes en la ciudad. El Consejo de Participación Ciudadana debe ser coordinador, impulsor y dinamizador de las iniciativas sociales.
- 4. Su composición, competencias y funcionamiento se regirán, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las Bases del Régimen Local, por la norma de carácter orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento y en cuya elaboración deberá realizarse a través de un proceso de participación ciudadana.

Para la determinación de su composición, competencias y funcionamiento se tendrán en cuenta la opinión de las personas, asociaciones, entidades y colectivos reconocidos en este Reglamento.

5. El Ayuntamiento podrá iniciar el proceso participativo de creación del Consejo de Participación Ciudadana en un periodo no superior a los doce meses siguientes de la de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 34.— Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Para la defensa de los derechos de la ciudadanía ante la Administración Municipal, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá crear una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones conforme al Reglamento Orgánico Municipal, cuyo funcionamiento se regulará mediante normas de carácter orgánico.

Para la determinación de su composición, competencias y funcionamiento se tendrán en cuenta la opinión de las personas, asociaciones, entidades y colectivos reconocidos en este Reglamento.

Todas las sugerencias y reclamaciones aceptadas, así como su situación, se expondrán en la página web del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá iniciar el proceso participativo de creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en un periodo no superior a los doce meses siguientes de la de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 35.— De los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación ciudadana en los asuntos municipales. A tal fin, los concejales o concejalas responsables de las diferentes Áreas y órganos en que se estructurará la organización municipal, podrá fomentar la creación de los mismos en su ámbito de actuación y velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones. Siendo imprescindibles su funcionamiento permanente y continuo, superando legislaturas, de los Consejos Municipales de Economía y Desarrollo, de Educación, de Cultura y de Salud y Medioambiente por lo que significan estos temas y repercuten en la ciudadanía.

Su funcionamiento y composición, será regulada reglamentariamente junto con la Comisión de Participación Ciudadana y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Para la determinación de su composición, competencias y funcionamiento se tendrán en cuenta la opinión de las personas, asociaciones, entidades y colectivos reconocidos en este Reglamento.

Título VII

Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y de la declaración de entidades de utilidad pública

Capítulo I

Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 36.— El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe será gestionado por el órgano competente en el área de Participación Ciudadana.

El registro se practicará a instancia de las asociaciones, entidades y colectivos conforme a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37.— Ámbito subjetivo.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, entidades y colectivos, que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Ser entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociaciones.
 - 2. Tener sede en el municipio de Mairena del Aljarafe o tener una sección de la asociación en nuestro municipio.
- 3. Estar comprendido dentro de sus Estatutos, la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía de Mairena del Aljarafe y la mejora de su calidad de vida.
 - 4. Realizar programas y actividades que redunden en beneficio de ciudadanía de Mairena del Aljarafe.

Artículo 38.— Presentación de solicitudes.

Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción a través de los medios electrónicos previstos por el Ayuntamiento y regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en modelo normalizado dirigido a la Delegación competente en Participación Ciudadana o por cualquier otro previsto en dicha Ley, acompañado de la siguiente documentación digitalizada:

- 1. Estatutos de la entidad, revisados y aprobados por la Administración Autonómica o Estatal, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- 2. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones, conforme al Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.
- 3. Relación nominal de las personas que ocupan los cargos directivos (Certificación firmada por la secretaría de la Asociación o Entidad)
- 4. Acta de la asamblea Constituyente.
- 5. Censo de socios (Certificación firmada por la secretaría de la Asociación o Entidad).
- 6. NIF de la presidencia de la Entidad.
- 7. CIF de la Entidad.

La presentación de la documentación exigida para la inscripción de una asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadana se realizará conforme al contenido recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 39.— Plazo de subsanación y resolución.

1. Cuando las solicitudes presentadas adolezcan de alguna falta, se le requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación.

Transcurrido este plazo sin atender el requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud mediante resolución motiva.

2. El Concejal o Concejala competente en Participación Ciudadana dictará resolución acordando o denegando la inscripción, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro correspondiente o la subsanación en caso de requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin haber dictado resolución expresa, el interesado o interesada podrá entender estimada su petición.

- 3. La resolución que acuerde la inscripción indicará expresamente que la misma se practica a los solos efectos de publicidad y que no exonera a los interesados o interesadas de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.
- 4. Se podrá denegar la inscripción solicitada cuando concurra la entidad no reúna los requisitos generales establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo o los establecidos en este reglamento.
- 5. Las resoluciones de los procedimientos de inscripción no ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente.

Artículo 40.— *Obligaciones de las entidades inscritas*.

- 1. Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos de inscripción dentro del mes siguiente a la modificación.
- 2. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la entidad interesada.

Artículo 41.— Publicidad de los datos registrados.

Los datos obrantes en el Registro serán publicados en la sitio web del Ayuntamiento y podrán ser cedidos a terceros, salvo renuncia expresa de la entidad, de conformidad a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Capítulo II

De la declaración de utilidad pública municipal

Artículo 42.— Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas.

- 1. Las entidades inscritas en el Registro con arreglo al presente reglamento podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengan realizando en el municipio de Mairena del Aljarafe tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.
 - 2. Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores/as y usuarios/as, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad, los de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.
 - 2. Interés público municipal y social para la ciudadanía de Mairena del Aljarafe, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a.
 - 3. Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
 - 4. Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatuarios.
 - 5. Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 43.— Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

1. El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

- 2. Se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante solicitud a través de los medios electrónicos regulados en la ley del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación digitalizada:
 - 1. Certificación del número de socios/as al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
 - 2. Memoria de las actividades en las que haya estado incluido el ámbito municipal así como los convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad durante los dos años inmediatamente anterior a la solicitud.
 - 3. Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 44.— Tramitación de la declaración de utilidad pública.

- 1. Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad y de la Junta de Distrito correspondiente.
- 2. La Delegación competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Mairena del Aljarafe.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 45.— Derechos de entidades declaradas de utilidad pública.

El reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en el presente reglamento, así como utilizar la mención «utilidad pública municipal» en sus documentos, teniendo dicho otorgamiento validez y efectividad en el ámbito local.

Artículo 46.— Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

- 1. Será motivos de revocación de la declaración de utilidad pública los siguientes:
 - a) Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad público.
 - b) La actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta.
 - c) Voluntad de la propia entidad ciudadana.
 - d) Cualquier otro motivo que se establezcan en las normas de aplicación.
- 2. El procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará las normas del procedimiento administrativo previstas en el la legislación vigente en materia de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y a la normativa reguladora del derecho de asociación. El expediente se iniciará por el área competente en materia de Participación Ciudadana de oficio o a instancia de personas interesadas.
- 3. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los distritos correspondientes, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario, recavados los mismos se dará trámite de audiencia a la entidad interesada.
- 4. El área competente en materia de Participación Ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación y posterior anotación en el Registro.

Título VIII

Del fomento de la participación ciudadana

Artículo 47.— Medidas de fomento de la participación ciudadana.

- 1. El Ayuntamiento fomentará el asociacionismo, la cultura participativa y los entornos favorables a ella, pudiendo poner a disposición de las entidades los medios técnicos y/o económicos, en su caso, que resulten adecuados para esta finalidad, dentro de las disponibilidades existentes.
 - 2. Así mismo se podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe:
 - a) Programas de formación para la ciudadanía, fomentando especialmente la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
 - b) Programas de formación para el personal al servicio del Ayuntamiento.
 - c) Campañas de sensibilización y difusión.
 - d) Medidas de apoyo y seguimiento.
 - e) Medidas de accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
 - f) Convenios de colaboración con entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Participación Ciudadana para la cesión temporal u ocasional de medios públicos, apoyo técnico u otros medios similares.
 - g) Convenios de colaboración con entes supramunicipales.
 - h) Líneas de subvenciones y ayudas.
 - i) Evaluación y seguimientos de los programas con la finalidad de la creación de una memoria anual.
 - j) Gestión y Mantenimiento del Sistema de Información para la Participación Ciudadana de Mairena del Aljarafe.
 - k) Promoción y realización campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia, cooperación y consenso
- El Ayuntamiento pondrá en marcha el programa anual de seguimiento y difusión de la participación ciudadana en Mairena del aljarafe que deberá contener como mínimo:
 - Las personas responsables político y responsable técnico, de su funcionamiento así como de su presentación y aprobación por el Pleno Municipal.
 - Evaluación y conclusiones del programa anterior.
 - Justificación y finalidad.
 - Objetivos específicos.
 - Medios y recursos municipales a disponer
 - Condicionantes de incertidumbres posibles.
 - Indicadores de seguimiento, cumplimiento y evaluación.
 - Vía, medios de difusión y participación.

Título IX

De las ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 48.— Subvenciones y ayudas públicas.

- 1. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe fomentará la participación ciudadana a través de convocatorias de subvenciones públicas para la promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la participación ciudadana, con pleno respeto a los principios de libre concurrencia e igualdad, de acuerdo con lo que establezca la legislación general en materia de subvenciones y cualquier otra normativa que sea de aplicación.
- 2. La Delegación competente en materia de participación ciudadana, convocará líneas de subvenciones y ayudas para la promoción de la participación ciudadana destinadas a entidades locales y entidades sociales de participación ciudadana de conformidad con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquélla, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

3. La Delegación competente en materia de participación ciudadana establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación de las ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 49.— Régimen de concesión de subvenciones.

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, la normativa reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, por el reglamento general y/o específico de subvenciones aprobados, en su caso, por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y por las bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo 50.— Cuantía de las subvenciones.

- 1. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.
- 2. Del mismo modo, conforme a la legislación en materia de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine la convocatoria.

Artículo 51.— Derechos y obligaciones de la entidad perceptora de subvenciones.

La entidad perceptora de la subvención está obligada a:

- 1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
 - 2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- 3. Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- 4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que puedan efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.
- 5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- 6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas.
- 7. Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión.
- 8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 9. Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 11. Dar la adecuada publicidad en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.
- 12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la legislación en materia de Subvenciones.
- 13. Tener todas las modificaciones y cambios de Miembros de la Junta Directiva notificadas legalmente al Registro de Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 52.— De la convocatoria de subvenciones.

- 1. Como norma general, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, boletines oficiales y demás medios de difusión de la información municipal.
 - 2. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:
 - 1. El objeto y la finalidad de la subvención.
 - 2. Requisitos para solicitar la subvención.
 - 3. Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria o dirección telemática.
 - 4. Lugar, medio y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 53.— De las bases de la convocatoria.

- 1. Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla.
 - 2. Las bases deberán respetar este reglamento y contendrán, como mínimo:
 - 1. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
 - 2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
 - 3. Requisitos que habrán de reunir las entidades solicitantes.
 - 4. Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
 - 5. Documentos e información que deben acompañar a la petición.
 - 6. Criterios de valoración de las peticiones.
 - 7. Plazo y forma de justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
 - 8. Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
 - 9. Forma de pago de la subvención concedida.
 - 10. Plazo de resolución del procedimiento.

Artículo 54.— Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los interés de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y/o declaradas de utilidad pública municipal con arreglo al presente reglamento.

Título X

De utilización de recursos públicos municipales

Artículo 55.—Utilización de bienes municipales.

- 1. Las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento podrán solicitar el uso temporal de locales, instalaciones de titularidad municipal y/o bienes muebles, para la realización de actividades ante el órgano competente en materia de participación ciudadana.
- 2. En caso de que la solicitud se circunscriba a días determinados sin que conlleve un uso temporal prolongado, la solicitud expresada habrá de hacerse con un plazo mínimo de antelación de quince días.
- 3. En la solicitud se habrá de describir la necesidad de uso, con indicación expresa de persona responsable, tiempo de utilización y motivo del mismo.
- 4. El órgano competente resolverá motivadamente concediendo o denegando tal solicitud. La concesión, en su caso, conllevará la responsabilidad de la entidad por el buen uso y conservación de los recursos públicos así como la obligación de asumir los gastos inherentes a su utilización, a las inversiones que fueran necesarias para el mantenimiento de los bienes y a la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 56.— Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

- 1. El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de la ciudadanía y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas
- 2. Incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.
- 3. Pondrá en funcionamiento un canal web dentro de la sede electrónica municipal, basado en el sistema de información para la participación ciudadana de Mairena del Aljarafe, con contenidos y servicios participativos en su funcionamiento.

Disposiciones adicionales.

Primera: El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones, podrá crear otros Órganos para facilitar la participación ciudadana.

Segunda: Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resultas por la Alcaldía previo informe de la Concejalía o Departamento encargado del Área de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo restablecido en la vigente legislación local y los acuerdos municipales.

Disposición transitoria.

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas, debiendo notificar la actualización de datos en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Disposición final.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

- 1. El reglamento se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en los medios existentes en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
 - 2. El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana aprobadas por acuerdo plenario de 9 de septiembre de 1999, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente reglamento orgánico.»

Mairena del Aljarafe a 20 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160433.

Notificación de denuncia		Título de viaje	
Fecha:	23 de julio de 2016	Denunciado:	Pablo Luna Lillo
Hora:	22:04	D.N.I.	29530047W
Tranvía:	1303	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado:	215371		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 09 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 13 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

36W-1561

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160092.

Notificación resolución 4728 de fecha 22 de julio de 2016				
Fecha:	3 de marzo de 2016	Denunciado: (Portador titulo)	Leticia Cortes Abela	
Hora:	19:38	D.N.I.	25613122T	
Tranvía:	1303	Tipo:	Tarjeta universitaria	
Línea:	T1	Número:	2538	
Empleado:	207699	Títular:	Javier Bermúdez Torreblanca	
Hecho denunciado:	Utilizar un título de viaje gratuito por persona no titular del mismo			
Precepto infringido:	Artículo 98.1f), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam			
Calificación jurídica:	Leve			
Sanción impuesta:	Multa de ciento cincuenta euros (artículo 99.1D) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)			

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente resolución:

- 1.º) Imponer a doña Leticia Cortes Abela sanción consistente en multa de ciento cincuenta euros, de conformidad con el artículo 99.1d) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.
- 2.º) Dar traslado a doña Leticia Cortes Abela de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente resolución, así como de los recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por parte del denunciado de una Tarjeta Universitaria de la que no es titular. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con multa de ciento cincuenta euros, por utilizar un título de viaje bonificado por persona no titular del mismo.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1d) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículo 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 13 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

36W-1562

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla. Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es